

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.  
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA  
PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

BITACORA: 20/MC-0213/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1419-2017

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN  
CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO  
AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN  
TERRENOS FORESTALES.

HOJA 1 DE 12

Visto para resolver el Expediente Administrativo con número de bitácora 20/MC-0213/03/17, formado con motivo de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, promovido por el C. Saúl Lorenzo Ramírez Bautista en su carácter de Representante Legal de la empresa Don David Gold México, S.A. de C.V., para la realización de las obras o actividades del proyecto denominado "Tepetatera Altigracia", con pretendida ubicación en terrenos pertenecientes al núcleo agrario de San Juan Guegoyachi, municipio de San Pedro Totolapam, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Por escrito presentado el 23 de marzo de 2017, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el C. Saúl Lorenzo Ramírez Bautista en su carácter de Representante Legal de la empresa Don David Gold México, S.A. de C.V., solicitó autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, para la realización de las obras o actividades del proyecto denominado "Tepetatera Altigracia", con pretendida ubicación en terrenos pertenecientes al núcleo agrario de San Juan Guegoyachi, municipio de San Pedro Totolapam, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, a dicha solicitud se le asignó el Expediente Administrativo con número de proyecto 20OA2017MD025.

**SEGUNDO.-** Que el C. Saúl Lorenzo Ramírez Bautista en su carácter de Representante Legal de la empresa Don David Gold México, S.A. de C.V, acompañó a su solicitud el documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, con la información y documentación que prevén los artículos SEPTIMO y NOVENO del ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010.

**TERCERO.-** Que el 30 de marzo de 2017, el **promoviente** ingresó a esta Delegación el escrito de misma fecha, acompañado de la publicación del extracto del Documento Técnico Unificado, hecha en el periódico Tiempo de Oaxaca de fecha 28 de marzo de 2017, la cual quedó registrada con número de documento 20DF1-08396/1703.

**CUARTO.-** Que con oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0556-2017 de fecha 27 de abril de 2017, notificado el 12 de mayo de 2017, esta Delegación solicitó al **promoviente** la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en el DTU-B-"P" del **proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA, 20 y 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 121 y 122 de su Reglamento.

**QUINTO.-** Que con oficio ingresado el 12 de junio de 2017, registrado con número 20DF1-09867/1706, el **promoviente** presentó a esta Delegación la información adicional solicitada al **proyecto** para continuar con la evaluación del mismo.

**SEXTO.-** Que el documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B, se propone dentro del supuesto establecido en los artículos 28 fracciones III (Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;) y VII (Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;) de la Ley General del Equilibrio Ecológico

Tepetatera Altigracia".



DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.  
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA  
PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

BITACORA: 20/MC-0213/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1419-2017

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN  
CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO  
AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN  
TERRENOS FORESTALES.

HOJA 2 DE 12

y la Protección al Ambiente y 5 incisos L) fracción I (Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;) y O) fracción I (*Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso,...*), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y su correspondiente cambio de uso de suelo forestal previsto en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, 6, 7 fracción V, 12 fracción XXIX, 16 fracciones XX y XXIII, 51 fracción III, 58 fracción I, 63, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 6, 29, 120, 121, 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento; 1, 3 fracción XX, 5 fracción X, 28 fracciones III y VII, 35, 35 Bis y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracción I, 5 incisos L) fracción I y O) fracción I, 10 fracción I, 14, 21, 22, 24, 44, 45 fracción II, y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Quinto fracción I, Séptimo, Noveno, Décimo y Décimo Segundo del *ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010 y del Trámite SEMARNAT-09-001-B Trámite Unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B.

**SEGUNDO.-** Que existen obras y actividades que para su ejecución requieren de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y en materia de impacto ambiental, los cuales comparten identidad de propósitos y alcances, por lo que conforme a lo ordenado en los artículos 35 Bis 3 y 109 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 47 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente unificar en un solo procedimiento los trámites relativos a dichas autorizaciones.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los trámites de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales podrán integrarse para seguir un solo trámite administrativo, conforme con las disposiciones que al efecto expida la Secretaría.

**CUARTO.-** Que el 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *ACUERDO por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan*.

**QUINTO.-** Que el *ACUERDO* antes citado, establece que el Trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal, modalidad B: es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental para la obras y actividades señaladas en la fracción VII más las

Tapetatera Altagracia".



DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.  
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA  
PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

BITACORA: 20/MC-0213/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1419-2017

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN  
CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO  
AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN  
TERRENOS FORESTALES.

HOJA 3 DE 12

descritas en cualquier otra fracción del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, excepto la prevista en la fracción V de dicho numeral y el trámite de autorización de cambio de uso de suelo forestal a que se refiere el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**SEXTO.-** Que el documento técnico unificado correspondiente al trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad B, contendrá la información que prevén los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, según corresponda, así como la indicada en el artículo 121, fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**SÉPTIMO.-** Que el trámite unificado de cambio de uso de suelo forestal modalidad B, se llevará a cabo en un procedimiento único el cual se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación del impacto ambiental descritos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**OCTAVO.-** Que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, para ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades establecidas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.**

**NOVENO.-** Que para la autorización de las obras y actividades que requieren previamente de autorización en materia de impacto ambiental, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, para su autorización, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

**DÉCIMO.-** Que la Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

**UNDÉCIMO.-** Que una vez concluido el procedimiento, la Secretaría otorgará la autorización, una vez que el interesado haya realizado el depósito por concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento.

**DUODÉCIMO.-** Que el proyecto con fecha 07 de abril de 2017 y conforme a lo establecido en los artículos 59 y 75 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable; 6, 22 y 41 de su Reglamento, se sometió a opinión y observación técnica de la Comisión de Consulta Forestal dependiente del Consejo Estatal Forestal.

**DECIMOTERCERO.-** Que mediante oficio DFO-UJ-0275/2017 de fecha 19 de junio de 2017 se emitió el dictamen legal por parte de la Unidad de Jurídica de esta Delegación, con relación al **proyecto.**

Tepetatera Altagracia".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx

**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.  
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA  
PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

BITACORA: 20/MC-0213/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1419-2017

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN  
CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO  
AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN  
TERRENOS FORESTALES.

HOJA 4 DE 12

**DECIMOCUARTO.-** Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-AR-1439-2017 de fecha 12 de julio de 2017 se emitió reporte de verificación de campo por parte de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales de esta Delegación, con relación al **proyecto**.

**DECIMOQUINTO.-** Que mediante oficio número SEMARNAT-SGPA-UGA-1091-2017, el 08 de agosto de 2017 se notificó al **promovente**, el monto económico de la compensación ambiental relativa al cambio de uso del suelo en terrenos forestales que debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$60,638.27 (Sesenta mil seiscientos treinta y ocho pesos 27/100 M.N); por concepto de compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 1.0006500000 ha., dentro del ecosistema afectado por dicho proyecto.

**DECIMOSEXTO.-** Que mediante escrito sin número, recibido en esta Delegación Federal en el Estado de Oaxaca el día 10 de agosto de 2017, el promovente presentó la ficha de depósito realizado al número de cuenta del Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$60,638.27 (Sesenta mil seiscientos treinta y ocho pesos 27/100 M.N), por concepto de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales para ser destinados a actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 3-30-21 Ha. (TRES HECTÁREAS, TREINTA ÁREAS, VEINTIUN CENTIÁREAS), las cuales deberán aplicarse en el mismo tipo de ecosistema afectado por dicho proyecto, preferentemente en el Estado de Oaxaca

**DECIMOSÉPTIMO.-** Que una vez realizado el análisis técnico de la información contenida en el DTU, de los elementos con los que se sustenta la información y del análisis realizado por medio del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se confirmó la ubicación de las superficies de los polígonos de afectación y su área de influencia; se determina que por la realización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto "Tepetatera Altagracia", con pretendida ubicación en terrenos pertenecientes al núcleo agrario de San Juan Guegoyachi, municipio de San Pedro Totolapam, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, se prevén impactos ambientales significativos que son mitigables; por lo que se considera factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos naturales, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del proyecto.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta Delegación Federal autoriza al C. Saúl Lorenzo Ramirez Bautista en su carácter de Representante Legal de la empresa Don David Gold México, S.A. de C.V., el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y en materia de impacto ambiental, los aspectos ambientales de las obras o actividades del proyecto denominado "Tepetatera Altagracia", con pretendida ubicación en terrenos pertenecientes al núcleo agrario de San Juan Guegoyachi, municipio de San Pedro Totolapam, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, conforme a lo siguiente:

I.- Las superficie autorizada en materia de impacto ambiental y donde se realizará el cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 10,006.5 m<sup>2</sup>.

"Tepetatera Altagracia".

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.  
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA  
PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

**SEMARNAT**  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



BITACORA: 20/MC-0213/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1419-2017

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN  
CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO  
AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN  
TERRENOS FORESTALES.

HOJA 5 DE 12

El proyecto consiste en confinar el material estéril proveniente de la explotación minera de la mina conocida como El Aguacate (tepetatera), con una capacidad de 55,775 m<sup>3</sup> siendo material rocoso estéril el que será depositado en dicho polígono de proyecto.

Asimismo, dichas obras y/o actividades se ubican dentro de las siguientes coordenadas UTM, zona 14, Datum WGS 84:

Coordenadas de los puntos de inflexión que delimitan el predio del proyecto

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	795065.69	1848538.2	6	794976.28	1848584.83
2	795054.63	1848594.4	7	794972.49	1848568.57
3	795042.15	1848607.66	8	794961	1848546.83
4	795015.41	1848650.65	9	794980.68	1848486.85
5	795006.63	1848640.14	10	794988.6	1848484.33

II.- El tipo de vegetación y la superficie afectada por el desarrollo del proyecto es forestal dominado por Selva baja caducifolia, asimismo, el sitio donde se desarrollará el proyecto no cuenta con disponibilidad de servicios básicos como drenaje, agua potable, telefonía, manejo de residuos sólidos urbanos, etc., sin embargo, la zona cuenta con una red de caminos en buenas condiciones para el tránsito vehicular y la operación del proyecto.

III.- Los volúmenes de materias primas a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, son los siguientes:

Nombre científico	Nombre común	No. De Individuos	Volumen (m <sup>3</sup> )
<i>Acacia pennatula</i>	Algarroble	40	0.458284
<i>Bursera fagaroides</i>	Copal verde	20	0.097343
<i>Bursera glabrifolia</i>	Copalillo	40	1.198508
<i>Bursera heliae</i>	Copal blanco	80	2.976633
<i>Bursera morelensis</i>	Copal rojo	20	0.101184
<i>Cordia elaeagnoides</i>	Ocotillo	20	0.090991
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Cuatle	100	1.002941
<i>Heliocarpus americanus</i>	Doble ala	20	0.195688
<i>Ipomoea pauciflora</i>	Pajaro bobo	20	0.102419
<i>Myrtillocactus geometrizans</i>	Pitayo	20	0.833994
<i>Pistacia mexicana</i>	Lentisco	40	0.209661
<i>Pseudosmodingium multifolium</i>	Yagalache	20	0.574736

"Tepetatera Altigracia".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx



DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.  
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA  
PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

BITACORA: 20/MC-0213/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1419-2017

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN  
CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO  
AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN  
TERRENOS FORESTALES.

HOJA 6 DE 12

Nombre científico	Nombre común	No. De Individuos	Volumen (m <sup>3</sup> )
<i>Quercus glaucoides</i>	Encino negro	20	0.441414
<i>Cascabela ovata</i>	Ajojote	20	0.028151
<i>Verbesina serrata</i>	Vara blanca	40	0.133846

IV. Que de acuerdo a lo referido en el Documento Técnico Unificado Modalidad B y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-001-SEMARNAT-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en agua y bienes nacionales, las cuales deberán estar por debajo de los límites permisibles. Será de observancia esta norma como responsables de descarga de aguas residuales, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en agua y bienes nacionales.
NOM-041-SEMARNAT-1993	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Los vehículos utilizados deberán estar en buen estado y cumplir con los límites establecidos en esta norma.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para la inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Se deberán establecer medidas de prevención para el cuidado y preservación de la flora y fauna en la zona del proyecto.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Los vehículos utilizados deberán dar cumplimiento a los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en esta norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Sus instalaciones deberán dar cumplimiento a los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en esta norma.

V. Asimismo para el manejo y disposición de cualquier residuo generado durante las distintas fases del proyecto el **promoviente** deberá observar lo indicado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** la cual corresponde al tiempo propuesto para la preparación del sitio y cambio de uso de suelo, **7 años** para la operación y mantenimiento y de **1 año** para el abandono, retiro de equipo y reforestación del sitio del proyecto; los cuales empezaran a contar a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, por tanto, el **promoviente** deberá notificar a esta Delegación Federal del inicio y la conclusión del proyecto, así como del cambio de su titularidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del REIA.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente**, siempre y cuando lo solicite antes de su vencimiento, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes

Tepetatera Allagracia

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx



DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.  
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA  
PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

BITACORA: 20/MC-0213/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1419-2017

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN  
CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO  
AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN  
TERRENOS FORESTALES.

HOJA 7 DE 12

del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en el DTU-B presentado.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente** o por su representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** El titular de la presente autorización deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y restauración de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo, establecidas de manera voluntaria en su Documento Técnico Unificado, información complementaria e informaciones en alcance, por lo que deberá presentar un **Informe Técnico Anual** Pormenorizado (ITAP), en original a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y copia a esta Delegación Federal, en el cual se destaquen las acciones de seguimiento de calidad ambiental y se demuestre que con la aplicación de las medidas propuestas en el Documento Técnico Unificado, se mitigaron o previeron los impactos ambientales que pudieran presentarse por la implementación del proyecto.

El **promovente** será responsable de que la calidad de la información presentada en el ITAP, permitan a la autoridad evaluar y en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en la presente autorización.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU, en los planos y programas incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

#### CONDICIONANTES:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en el DTU-B, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su

"Tepetatera Allagracia".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx



DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.  
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA  
PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

BITACORA: 20/MC-0213/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1419-2017

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN  
CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO  
AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN  
TERRENOS FORESTALES.

HOJA 8 DE 12

respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

2. Elaboración e implementación de programas de rescate de flora y fauna como son: programa selectivo de rescate de flora enfocado específicamente en individuos de especies de importancia ecológica, cuyas características dasométricas hagan viable su rescate; programa de manejo y rescate de vertebrados silvestres, en el cual se detallarán tanto los métodos que serán empleados para la captura y manejo de las distintas especies, como los indicadores de éxito de la ejecución de estas actividades; asimismo deberá contemplar otras actividades relacionados con seguridad e higiene, flujo vehicular, calidad del paisaje, etc., para cada una de las etapas (preparación del sitio, operación y mantenimiento y abandono del sitio).
3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** y en particular de individuos de las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones de inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el Artículo 79 de la LGEEPA que establece, en su fracción I, que para la preservación y aprovechamiento sustentable de flora y fauna silvestres, deberán considerarse entre otros, el criterio de la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y en su fracción III que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas, así como en el Artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, el **promoviente** deberá elaborar y presentar para la validación de esta Delegación en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, una propuesta para llevar a cabo Acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna, especialmente de las incluidas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, y de las consideradas raras y endémicas de las zona. Dicho Programa deberá contener, por lo menos la siguiente información:

#### Acciones de Protección y Conservación de Flora y Silvestre.

- a) Objetivos y alcances.
- b) Identificación y cuantificación de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente o no de estar listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad de los individuos deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.

Tepetatera Altagracia".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx



DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.  
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA  
PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

BITACORA: 20/MC-0213/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1419-2017

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN  
CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO  
AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN  
TERRENOS FORESTALES.

HOJA 9 DE 12

d) Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieran ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.

e) Acciones emergentes para cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y d) anteriores, considerando un periodo de seguimiento de por lo menos cinco años.

f) Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares reubicados).

g) Estimación de los costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las acciones, desglosando el costo de todas y cada una de ellas, así como los costos directos e indirectos.

h) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

i) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos no considerados y originados por la aplicación de las acciones.

#### **Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre.**

En adición a lo señalado con anterioridad, el **promovente** deberá realizar Acciones de Protección y Conservación de Fauna Silvestre, especialmente de la incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Para dar cumplimiento a lo anterior el **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado y destinado al rescate de los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo y su respectiva reubicación en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en la bitácora de campo que incluya la descripción de actividades realizadas cuya copia deberá incorporarse en el informe señalado en el **Resuelve Tercero** del presente.

La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Localización de las áreas destinadas para la reubicación de especies, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

Dichas acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna deberán ser coordinadas por un experto en la materia. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el **Resuelve Tercero** del presente los resultados obtenidos de dichas Acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

"Tepetatera Altagracia".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx

**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.  
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA  
PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

BITACORA: 20/MC-0213/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1419-2017

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN  
CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO  
AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN  
TERRENOS FORESTALES.

HOJA 10 DE 12

1. Presentar a esta Delegación para su validación, en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses posteriores a la recepción del presente oficio, un Programa de Reforestación como medida de compensación por la afectación de vegetación requerida para la realización del proyecto, dicho programa deberá contemplar al menos, los siguientes puntos:

a. La ubicación de las superficies a reforestar, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.

b. Las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio, considerando una superficie mínima similar a la superficie afectada por el desarrollo del proyecto.

c. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.

d. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.

e. Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Dicho programa deberá ser coordinado por profesional capacitado en la producción y manejo de flora silvestre.

4. Deberá llevar a cabo la estabilización y protección de taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes. Asimismo, reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
5. Elaborar y llevar a cabo un programa de manejo integral de residuos de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
6. Elaborar y ejecutar un programa de vigilancia, seguimiento y aplicación de las medidas de mitigación y compensación propuesta en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como la evaluación de riesgos, las medidas de contingencias y el seguimiento de los impactos.
7. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
8. Elaborar y ejecutar un programa de reforestación con el propósito de compensar o mitigar áreas con cubierta afectadas por el proyecto.
9. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promoviente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica

"Tepetatera Altigracia".

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050  
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630  
www.semarnat.gob.mx



DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.  
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA  
PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

BITACORA: 20/MC-0213/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1419-2017

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN  
CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO  
AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN  
TERRENOS FORESTALES.

HOJA 11 DE 12

en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda estrictamente prohibido al **promoviente**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos y de manejo especial (en su caso) generados por las actividades propias del **proyecto**.
- d) Realizar quema del producto derivado del desmonte y despalme.
- e) Realizar actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.
- f) Utilizar bancos de material y de tiro en sitios con vegetación forestal, que no cuenten con la autorización correspondiente.
- g) El depósito de materiales producto de cortes y excavaciones, particularmente en zonas de barrancas y laderas, para lo cual de ser necesario, se deberán considerar las obras de ingeniería para controlar y contener dicho material, sin omitir previo a éstas, las autorizaciones correspondientes.
- h) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- i) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas residuos sólidos producto de las diferentes etapas del proyecto, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, el promoviente será el responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 121 fracción XI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Responsable Técnico de la ejecución del cambio de uso del suelo será la **M.C. Mariana Robles Pliego**, inscrita bajo el Libro Oax, **Tipo UI, Volumen 4, Número 40, Año 15**, del Registro Forestal Nacional. En caso de terminación de la prestación de servicios técnicos forestales, el titular de la autorización deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en términos de lo dispuesto en el diverso 83 del Reglamento en mención.

**SEXTO.-** La presente autorización amparará el aprovechamiento de las materias primas forestales derivadas y, para su transporte, deberá acreditar su legal procedencia con las remisiones forestales respectivas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

**SÉPTIMO.-** El titular de la autorización será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la implementación y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico unificado.

**OCTAVO.-** El titular de la autorización de manera previa, deberá notificar a esta Delegación Federal, cualquier modificación al proyecto motivo de la presente autorización, debiendo acompañar la documentación técnica y legal de soporte que corresponda, así como de aquella que tenga que relación con las condiciones ambientales de los sitios, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas de tal manera que permita a esta Autoridad el análisis y evaluación para determinar lo conducente.

Tepetatera Altagracia".



DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA.  
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA  
PROTECCION AMBIENTAL Y RECURSOS  
NATURALES

BITACORA: 20/MC-0213/03/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1419-2017

ASUNTO: SE EMITE AUTORIZACIÓN  
CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO  
AMBIENTAL Y DE CAMBIO DE USO DEL SUELO EN  
TERRENOS FORESTALES.

HOJA 12 DE 12

**NOVENO.-** El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**DÉCIMO.-** La PROFEPA podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término de la ejecución del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico unificado.

**UNDÉCIMO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, el cual se deberá interponer ante esta Delegación Federal, dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, quién acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

**DUODÉCIMO.-** El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en el DTU-B, copias respectivas del expediente, del propio **DTU-B**, de la información complementaria, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOTERCERO.-** Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, a la empresa Don David Gold México, S.A. de C.V., en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Así lo resolvió y firma el C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.**



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

17 OCT 2017

ECC Espacio de Contacto Ciudadano

C.c.p. C. Nereo García García. Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

TVG/DDRPG/GMP/DCS/jamc